RAWSON, 06 de mayo de 2.021.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: "**T., J. N. c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa**" **(Expte. N° 23.181-Año 2.013)**.

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que mediante escrito digital (ID 126193, hojas 186 y vta.) el día 7 de octubre de 2.020, el representante procesal del Estado Provincial Dr. L. O. M., practica una nueva liquidación de los honorarios regulados a los letrados de su parte, Dres. D. E. F., C. A. M. y G. J., en la Sentencia Definitiva N° 4/SCA/16.----------

------ Relata que siguiendo los parámetros de la SI N° 81/2.020, realiza los cálculos para arribar al monto de proceso tomando el período de los salarios caídos, entre el 28 de agosto de 2.012 hasta el 9 de septiembre de 2.016. Así, lo valora en SEISCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($620.360,77).----------

------ En el apartado II cuantifica los honorarios regulados a los abogados de la Fiscalía de Estado, discriminándolos de la siguiente manera, para el Dr. D. E. F. y la Dra. G. J. (4%), en la suma de $24.814,43; y para el Dr. C. A. M. (4%), en el monto de $24.814,43. ----------

------ Recuerda que por SI N° 81/2.020 han sido aprobados los honorarios de la Dra. G. J., por un valor de $10.992,73, y contabiliza la suma total adeudada en $60.621,59.---------- -

------Que en la hoja 187 se ordenó correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido en la hoja 189, sin que fuera contestado.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ **1.a.** Que por la liquidación que nuevamente se analiza, se somete a aprobación los honorarios que se regularon en la Sentencia Definitiva N° 04/SCA/16, de fecha 16 de marzo de 2.016 (agregada entre las hojas 104 a 120). ----------

------ En ese fallo se regularon los honorarios de los letrados intervinientes. Se fijaron para los representantes procesales de la demandada Provincia del Chubut, Dr. D. E. F. y Dra. G. J., por su intervención en la primera etapa del proceso, en el 4% (1/3 del 12%), y por la actuación en la tercera etapa, al Dr. C. A. M., en el 4 % (1/3 del 12%); ambos porcentajes a aplicar sobre el monto del proceso, que se precisaría en la etapa de ejecución de sentencia.----------

------ En la segunda cuestión del fallo definitivo, se estableció como pauta para determinar el monto del proceso, que se atendería a la pretensión del actor, indicada en la demanda en la hoja *13 vta.: "… 3) Se abonen al actor las diferencias salariales correspondientes al pago de las remuneraciones y salarios caídos desde la fecha 28 de agosto de 2.012, desde que cada liquidación de haber mensual debió ser liquidada; con más intereses legales…".* Se ordenó también aplicar a la suma obtenida la Tasa Activa para Préstamos Personales del Banco del Chubut SA hasta la fecha en que el pronunciamiento quedó firme.----------

------ **1.b.** Que por SI N° 81/2.020, de fecha 25 de junio de 2.020 (hojas 176/178), se desestimó el monto del proceso arrimado en esa ocasión y los consecuentes cálculos posteriores, relativos a los estipendios regulados en la sentencia definitiva comentada en el punto anterior. Ello por incluir el mes de septiembre de 2.016 en su totalidad y no haber aplicado los intereses que ordenó el mismo decisorio. ----------
----- Entonces, conforme los parámetros determinados en ese fallo definitivo y los observados por la Sentencia Interlocutoria, correctamente calcula parte de la base del monto del proceso, a saber: los salarios caídos desde el 28 de agosto de 2.012 hasta el 9 de septiembre de 2.016,

resultando la suma de SEISCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($620.360,77).----------

------ Sin embargo, omite lo apuntado en ambos decisorios en cuanto a aplicar a la suma que se obtenga, los intereses a la Tasa Activa para Préstamos Personales del Banco del Chubut SA hasta la fecha que el pronunciamiento quedó firme. ----------

------ **1.c.** Por lo tanto se constata que la base de la regulación de honorarios está incompleta, dado que no atiende a lo dispuesto en el fallo definitivo, que ordena incluir los intereses -calculados conforme se señalara supra- como parte integrante del monto del proceso. En consecuencia, corresponde desestimar en todas sus partes la liquidación presentada. -----

------ **2.** Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional estará oportunamente comprendida en los de la ejecución.---------- -----

------ Por ello, el Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

---- 1º) **DESESTIMAR** la liquidación contenida en el escrito digital de fecha 7 de octubre de 2.020 (ID 126193), por las razones expresadas en los Considerandos respectivos.----------

----- 2°) **REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente actuación electrónica se firma en forma digital de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley V Nº 174, las leyes XIII Nº 21, XIII Nº 16, III Nº 26 y los Acuerdos Plenarios Nº 4.517/17, 4.870/20 y 4.872/20; y es dictada por dos miembros del Tribunal, por haberse alcanzado la mayoría.----------